

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-1034

Se inadmite la solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Alléguese escrito contentivo de:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. Los fundamentos de derecho.
8. La cuantía del proceso.
9. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
10. Poder para iniciar proceso.

Del escrito subsanatorio, así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., Nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo 2021-01049

Prescribe el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado, y a su turno el numeral 3º establece que en los procesos originados en un negocio jurídico es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.

Descendiendo al caso sometido a estudio, se observa que en el pagaré adosado como base de la ejecución no se indicó el lugar de cumplimiento de la obligación, pues únicamente se plasmó la ciudad de creación y suscripción, mientras que en el libelo obra como lugar de notificación Timaná - Huila, de tal suerte que el conocimiento y trámite del proceso le atañe a los despachos municipales de esa ciudad, por tanto, este juzgado carece de competencia para conocer de dicha demanda, por ende, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor territorial.

SEGUNDO: Remitir el libelo genitor y sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Timana-Huila, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo -2021-1050

Revisado el documento que se presenta como soporte de la acción, se observa que no se acredita la legitimación en la causa por la parte demandante para el cobro frente a la parte demandada para los fines del artículo 422 del C.G.P.

En efecto, examinado el pagaré aportado como base de la ejecución, se advierte que este se encuentra a favor de Cooperativa Nacional de Recaudos, Conalrecaudo Ltda., sin embargo, quien pretende la ejecución Fideicomiso activos de remanentes – Estrategias en Valores S.A Estraval en liquidación como medida de intervención., sin que obre endoso de ésta a favor de aquella (arts. 654 y 661 del C. Co.).

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.
La Secretaria
LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-01051

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese la sentencia de adjudicación proferida por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá que cedió por adjudicación de sucesión el inmueble.
2. Allegue el acta de liquidación de la sociedad demandada o en su defecto la escritura pública mediante la cual se protocolizo tal actuación, tal como lo indica el certificado de representación legal anexo.
3. Con base en ese documento dirija la demanda a quien corresponde, teniendo en cuenta que la sociedad accionada se encuentra liquidada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1052

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Andrés Sierra Ahumada por los siguientes conceptos:

Pagaré 4170499

1. \$4.758.163, oo por concepto de capital.

2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 14 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Efectividad 2021-01053

Se inadmite la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el documento que acredite que la demandante se hubiera subrogado en el pago de los seguros perseguidos.
2. Señálese la dirección física y electrónica que posee la demandante y su representante legal para recibir notificaciones personales de manera separada.

Del escrito subsanatorio así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1054

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Andrés Camilo Muñoz Cardona por los siguientes conceptos:

Pagaré 3740112

1. \$2.555.187, oo por concepto de capital.

2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 14 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01055

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Pompilio Alarcón Sanabria por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5373605,

1. \$ 2.235.558,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1056

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito Coovitel contra Luz Amparo Gómez Muñoz, por los siguientes conceptos:

Pagaré 201701310

1. \$8.328.510, oo por concepto de capital.

2. \$2.053.772, oo por concepto de intereses de plazo.

3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 23 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Carlos Alfredo Martínez Álvarez, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectividad de la garantía real 2021-1058

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Sohamysan Yanaida Vargas Amezcuita, por los siguientes conceptos:

1. 393.386, 48 por concepto de las cuotas vencidas desde el 05 de julio al 05 de octubre de 2021.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa 10,45% EA, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$179.930, 44 por intereses de plazo.
4. 5.161.547,49 por concepto de saldo insoluto.
5. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa establecida 10,45% E.A., causados desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
6. Se niega el cobro por concepto de cuotas de seguro, toda vez que no se aportó el documento que acreditara que la demandante se hubiera subrogado de dicho pago.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40521827** propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01059

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Carlos Alberto Cárdenas Iriarte por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5035119,

1. \$ 4.289.037,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01061

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra León Alexis Bermúdez Salazar por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 3030804,

1. \$ 1.682.200,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1062

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Cooperativa Empresarial de Ahorro y Crédito Coovitel contra Ana Myriam Castillo de Urrego y Nubia Porras Nariño, por los siguientes conceptos:

Pagaré 201701506

1. \$4.508.081, oo por concepto de capital.

2. \$1.521.503, oo por concepto de intereses de plazo.

3. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 23 de septiembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería al abogado Carlos Alfredo Martínez Álvarez, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01063

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Kelly Yuliana Montoya Castaño por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 6774039,

1. \$ 3.383.479,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1064

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Jenny Esperanza Riaño Aunta por los siguientes conceptos:

Pagaré 4746678

1. \$4.670.839, oo por concepto de capital.

2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 14 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01065

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Sandra Paulina Matiz Rodríguez por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 7430984,

1. \$ 2.849.464,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1066

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Sistemcobro S.A.S., como endosatario del Banco Davivienda contra Pablo Esteban Diaz Granados Prieto por los siguientes conceptos:

Pagaré 3865807

1. \$14.521.971, oo por concepto de capital.

2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 06 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Jessika Mayerlly González Infante, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01067

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Luis Fernando Calvo Zabaleta por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5282921,

1. \$ 3.107.436,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 14 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1068

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Mayurly Torres Aguilar por los siguientes conceptos:

Pagaré 5185418

1. \$2.474.817, oo por concepto de capital.

2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 14 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Por secretaría organícese el expediente de manera correcta.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01069

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del Banco Comercial Av. Villas S.A. contra Flor Marina Fajardo Guerrero por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 5229732015144167,

1. \$ 11.902.976,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 15 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$ 242.327,00 por intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1070

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Elkin Dulmer Vega Paredes, por los siguientes conceptos:

Pagaré 3772773

1. \$3.708.163, oo por concepto de capital.

2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 15 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Por secretaría organícese el expediente de manera correcta.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1072

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra José de Jesús Quiroga Arévalo, por los siguientes conceptos:

Pagaré 7210380

1. \$2.176.000, oo por concepto de capital.

2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 15 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

Por secretaría organícese el expediente de manera correcta.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01073

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra José Del Carmen Pereira Chaverra por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 4147531,

1. \$ 1.695.987,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 15 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Efectividad de la garantía real 2021-1074

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo contra Edelmira Moreno Páez, por los siguientes conceptos:

1. 95.994,79 por concepto de las cuotas vencidas desde el 05 de junio al 05 de octubre de 2021.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, liquidados a la tasa pactada 10,45% EA, causados desde el día siguiente al vencimiento de la cuota y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$258.180,49 por concepto de intereses de plazo.
4. 6.744.262,13 por concepto de saldo insoluto.
5. Más los intereses de mora sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa pactada de 10,7% E.A., causados desde el 15 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.
6. Se niega el cobro por concepto de cuotas de seguro, toda vez que no se aportó el documento que acreditara que la demandante se hubiera subrogado de dicho pago.

Decretar el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° **50S-40697557** propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que obre conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01077

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Cristian Edilson Murcia Murcia por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 7240804,

1. \$ 2.414.158,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 15 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-1078

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda contra Brigy Magaly Guerrero Muñoz, por los siguientes conceptos:

Pagaré 4120100

1. \$3.669.347, oo por concepto de capital.

2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 15 de octubre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo 2021-01079

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA como endosatario del Banco Davivienda S.A. contra Edwin Gómez Castro por los siguientes conceptos:

Pagaré No. 7240804,

1. \$ 3.820.156,00 como saldo a capital.
2. Más los intereses de mora sobre el anterior capital, causados desde el 15 de octubre de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y se ordena correrle traslado, haciéndole saber que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otalora como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal sumario -2021-1080

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Myriam Raquel Rojas Rubio contra Keimen S.A.S.

Trámite el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Se reconoce personería a la abogada Elver Fernando Santana Gualteros, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
EL JUZGADO 57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Monitorio – 2020-861

Agotado el trámite de instancia, procede el despacho a dictar sentencia al interior del proceso monitorio de Manufacturas S.A.S.- Matecsa contra Acero Cubico S.A.S., previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1.Manufacturas S.A.S.- Matecsa, instauró proceso monitorio contra la entidad Acero Cubico S.A.S., con el propósito de requerirla en el pago de saldo por valor de \$5'185.650, representado en las facturas No. 028 y 041, visibles en el ítem 1 del expediente virtual.

2.El requerimiento de pago se libró el 03 de marzo de 2021, (ítem 6 expediente virtual), el cual fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020, a la entidad demandada (ítem 18 y 22) quien dentro del término de traslado, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Se establece en los artículos 419 y 420 del C. G. del P, los presupuestos del proceso monitorio, esto es, *(I)* que se persiga una suma de dinero, *(II)* que provenga de una obligación de naturaleza contractual, *(III)* que esta sea determinada, exigible y de mínima cuantía, y además, *(IV)* no se encuentre pendiente ninguna contraprestación por parte del demandante.

Requisitos los cuales se encuentran acreditados dentro del presente asunto, toda vez que el actor pretende unas sumas de dinero, pues, persigue el pago del monto relacionado con las facturas Nos. 041 y 028 (ítem 1 expediente virtual), en segundo término, se trata de una obligación de naturaleza contractual, como quiera que surge de un convenio entre las partes en virtud de una prestación de servicios "*mano de obra plataformas*", en tercer lugar, es una obligación determinada y exigible, debido a que habiendo estado sujeta a plazo o a condición se ha vencido aquel o cumplido esta, pues, se allegaron con el plenario las correspondientes pruebas documentales (facturas) que dan cuenta que la demandada debía demostrar con soportes los gastos en que incurrió en un lapso de "30 días". (vencimiento de facturas), y que la cuantía asciende a \$5'185.650,00.

Finalmente, como resaltó el actor en el numeral 2º de la demanda (manifestación especial), que a su cargo no existe pendiente ninguna contraprestación con la querellada, manifestación que de acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 167 del Código General del Proceso, es una negación indefinida que no requiere prueba.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, por cuanto las presentadas fueron rechazadas; resulta procedente ordenar la condena del pago, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales, y no se advierte causal de nulidad que pueda dar pasó a declarar la invalidez de lo actuado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL** de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a Acero Cubico S.A.S., a que le pague a Manufacturas S.A.S.- Matecsa, la sumas de 5'185.650, por concepto del capital relacionado con las facturas Nos. 041 y 028, junto con los intereses moratorios causados a partir del 20 de diciembre de 2016, y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal permitida que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al extremo demandado. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000,00 pesos

Notifíquese y cúmplase,

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

P.M.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 114 de hoy 10 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA